



**ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC.
Contadores Públicos**

BOLETÍN INFORMATIVO

NUEVO RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Por Decreto – P.E.N. N° 1866 (B.O. 15/12/2006) se modifica el Decreto 433/94 que reglamenta a la Ley 24.241 (S.I.J.P.).

Principales modificaciones

Se reemplazan las categorías “A” a la “J” por las categorías “I” a “V”.

Cambia el importe que sirve de base para el cálculo de los aportes, pasando de ser un monto fijo a ser en cantidades de Módulo Provisional (MOPRE actualmente en \$ 80,--), de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Cantidades de MOPRE	Base para el Cálculo de los Aportes	Importe Mensual 32%
I	5	\$ 400,00	\$ 128,00
II	7	\$ 560,00	\$ 179,20
III	10	\$ 800,00	\$ 256,00
IV	16	\$ 1.280,00	\$ 409,60
V	22	\$ 1.760,00	\$ 563,20

Continúan existiendo las categorías primas, para quienes realicen tareas riesgosas o penosas, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Cantidades de MOPRE	Base para el Cálculo de los Aportes	Importe Mensual 35%
I' (I prima)	5	\$ 400,00	\$ 140,00
II' (II prima)	7	\$ 560,00	\$ 196,00
III' (III prima)	10	\$ 800,00	\$ 280,00
IV' (IV prima)	16	\$ 1.280,00	\$ 448,00
V' (V prima)	22	\$ 1.760,00	\$ 616,00

Tabla I: Directores

Aquellos trabajadores autónomos que ejerzan la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, aunque por esas actividades no se obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno, aportaran en función de sus ingresos brutos anuales (obtenidos por la persona física) en vez de la cantidad de empleados en relación de dependencia que tenga la sociedad, de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos Brutos Anuales obtenidos por la Persona Física (Director)	Categoría	Importe
Hasta \$ 15.000,--	III	\$ 256,00
De \$ 15.000,-- a \$ 30.000,--	IV	\$ 409,60
Más de \$ 30.000,--	V	\$ 563,20

Tabla II: Personas Físicas que realicen Locaciones o Prestaciones de Servicios

Ingresos Brutos Anuales obtenidos por la Persona Física	Categoría	Importe
Hasta \$ 20.000,--	I	\$ 128,00
Más de \$ 20.000,--	II	\$ 179,20

Tabla III: Personas Físicas no incluidas en las tablas anteriores

Ingresos Brutos Anuales obtenidos por la Persona Física	Categoría	Importe
Hasta \$ 25.000,--	I	\$ 128,00
Más de \$ 25.000,--	II	\$ 179,20

Actividades Simultáneas

Quienes realicen actividades comprendidas en más de una tabla, se encuadrarán en la tabla o actividad por la cual obtuviera mayores ingresos brutos anuales y en la categoría que le corresponda de acuerdo a la suma de todos sus ingresos brutos anuales obtenidos por todas las actividades desarrolladas por la persona física.

Vigencia

A partir del 01/03/2007.

Queda pendiente que la A.F.I.P. emita una Resolución General que reglamente este nuevo régimen.

Nota:

Actividad de Director

- Por fallo del 27/09/1999 de la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social, en autos “**Buhar Yako c/Afip-DGI s/impugnación de deuda**”, la actividad de **Director de S.A se consideraba como única actividad** (confirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 08/09/2003),
- **El P.E.N. se pronuncia sobre el tema, estableciendo** en los “Considerandos” del Decreto 1712 (B.O. 6/12/2004) que: “**quienes ejercen funciones de dirección, administración o conducción en más de una empresa, desempeñan una única actividad autónoma**”.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2006.

**Mario Hernán Cubría
Eduardo Julio Grosso
Adriana García**

Contadores Públicos